

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN TERRENO,
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, A
LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOTES PERALTA
DE SAN RAFAEL PARA FACILIDADES COMUNALES
DE LA URBANIZACIÓN LOTES PERALTA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10612

EXPEDIENTE N.º 23.221

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN TERRENO,
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, A
LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOTES PERALTA
DE SAN RAFAEL PARA FACILIDADES COMUNALES
DE LA URBANIZACIÓN LOTES PERALTA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de San Rafael, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, partido de Heredia, matrícula de folio real seis cero nueve cuatro dos secuencia cero cero cero (60942-000), que se describe así: terreno dedicado a cancha de deportes, situado en el distrito 2, San Josecito; cantón cinco, San Rafael, de la provincia de Heredia, con los siguientes linderos: al norte: calle pública y otro; al sur con José Angel León; al este con Fabio Arias y Arquidiócesis; al oeste con calle pública; mide dos mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (2.792,00 m2). Plano catastrado H- dos uno ocho dos ocho ocho dos- dos cero dos cero (H -2182882-2020).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de San Rafael, cédula jurídica tres – cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve cinco (3-014-042095), para que done el bien inmueble anteriormente desafectado a la Asociación de Desarrollo Integral de Lotes Peralta de San Rafael de Heredia, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos – cero ocho cuatro cuatro tres dos cero (3-002-0844320), que será destinado para facilidades comunales de la urbanización de Lotes Peralta y salón comunal para la recreación, uso y disfrute de toda la comunidad.

ARTÍCULO 3- La Asociación donataria no podrá variar el nuevo uso o destino del bien inmueble que mediante esta ley se autoriza donar. En caso de hacerlo, o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Rafael.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintinueve días del mes de octubre del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICAS**

1 vez.—Exento.—(L10612 - IN2024913777).